

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.016

Fecha:08 Febrero de 2024 a las 7:00 am

Página:1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2019 00024	Jurisdicción Voluntaria	DEFENSOR DE FAMILIA - ICBF	JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ	Auto de Trámite Auto ordena aperturar la revisión de la interdicción a favor del señor Juan Mauricio Alipio Gómez	07/02/2024		
41001 31 10005 2019 00024	Jurisdicción Voluntaria	DEFENSOR DE FAMILIA - ICBF	JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ	Auto resuelve solicitud Auto resuelve solicitudes	07/02/2024		
41001 31 10005 2022 00272	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	FELIPE ALVAREZ CARVAJAL	CAUSANTE:STELLA ANDRADE DE CARVAJAL	Auto obedézcse y cúmplase Auto obedézcse y Cúmplase lo resuelto por el H Tribunal Superior de Neiva. Se dispone que la Secretaría proceda a levantar las medidas cautelares atendiendo lo dispuesto en auto del 17 de marzo de 2023	07/02/2024		
41001 31 10005 2022 00272	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	FELIPE ALVAREZ CARVAJAL	CAUSANTE:STELLA ANDRADE DE CARVAJAL	Auto resuelve solicitud Auto resuelve solicitud de levantamiento de medidas y dispone comunicar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva acerca de la terminación del proceso de la referencia y levantamiento de medidas cautelares.	07/02/2024		
41001 31 10005 2023 00203	Verbal Sumario	JAVIER PEÑA MEDINA	YESICA MILENA GUTIERREZ GUTIERREZ	Auto obedézcse y cúmplase Obedézcse y cúmplase lo resuelto por el superior en el fallo constitucional bajo el radicado No 41001-22-14-000- 2024-00014-00. Er consecuencia se decretan pruebas de oficio.	07/02/2024		
41001 31 10005 2023 00485	Procesos Especiales	ROBINSON GONZALESZ	JUZGADO 02 PROMISCOUO DE PALERMO	Auto concede impugnación tutela Auto concede impugnación presentada por la parte accionante, contra el fallo de tutela proferido dentro del proceso.	07/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA08 Febrero de 2024 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila siete de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	REVISIÓN ADJUDICIACION DE APOYO.
Demandante	DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF.
Titular del Acto	JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005- 2019-00024 -00
Designación Guardador	41-001-31-10-005- 2014-00505 -00
Interdicción	41-001-31-10-005- 1999-00782 -00

Vista la constancia secretarial de fecha dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹, ingresa al despacho el proceso de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN para ser tramitado conforme lo norma el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, al proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL, sobre el titular del acto JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ, quien fuese declarado en estado de interdicción mediante sentencia del seis (06) de diciembre del dos mil (2000)² por este despacho judicial y donde fue designada como curadora principal la señora MARIA NIDYE GOMEZ ARIAS, C.C. 36.152.299, luego, en virtud de la solicitud elevada por la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia y Adolescencia y la Familia, de oficio en atención al fallecimiento de la curadora principal, el despacho mediante audiencia del veintitrés (23) de septiembre del dos mil dieciséis (2016)³ designó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como Curador del titular del acto.

¹ Numeral 096 del cuaderno C1 del expediente digital.
² Folios 008 al 014 del numeral 003 del cuaderno C1 del expediente digital radicado al 41001311000520140050500.
³ Numeral 043 del cuaderno C1 del expediente digital radicado al 41001311000520140050500.

Bajo la anterior designación el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, bajo el proceso administrativo de restablecimiento de los derechos a favor del Titular del Acto, mediante resolución 0018 de 2019⁴, designó a la señora NANCY DEL SOCORRO GOMEZ ARIAS, gestora por discapacidad del señor JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ para su cuidado personal, la cual en audiencia del trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)⁵ fue designada por este despacho como curadora principal del señor ALIPIO GOMEZ.

Así las cosas, sea lo primero indicar que, con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual nuestra Nación y todos sus asociados debemos de reconocer la capacidad jurídica de todas las personas en situación de discapacidad, pues éstos son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad en igualdad de condiciones.

Bajo el anterior panorama y como quiera que se encuentra derogada la ley 1306 de 2009, tal como se expuso en precedencia, el despacho ha de normarse como se indicó en antelación, a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019 y por tanto, se ha de decretar la revisión del proceso de interdicción

⁴ Folios 008 al 029 del numeral 015 del cuaderno C1B del expediente digital radicado al 41001311000520140050500.

⁵ Folios 161 al 162 del numeral 00 del cuaderno C1 del expediente digital radicado al 41001311000520190002400.

para determinar si el Titular del Acto JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ, requiere o no, la adjudicación judicial de apoyos, a efectos de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo medidas efectivas y específicas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal, así como, el poder gozar de un proceso sin dilaciones injustificadas y fallado en un término razonable, por lo tanto el juzgado, dispone:

1. APERTURAR LA REVISION DE LA INTERDICCION a favor del señor **JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ.**

2. A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

Por lo anterior, se ORDENA la notificación de la presente acción a los señores NANCY DEL SOCORRO GÓMEZ ARIAS, LUIS ALFREDO GÓMEZ ARIAS, JOSE GUSTAVO GÓMEZ ARIAS, CLARA MELVA GÓMEZ ARIAS, EFRÉN GÓMEZ ARIAS, ANCIZAR GÓMEZ ARIAS, MARGARITA GÓMEZ, EDGAR MARTIN GÓMEZ ARIAS y al señor FABIO ALIPIO GOMEZ.

Por secretaria, notifíquese esta providencia en los términos y para los fines de la Ley 1564 de 2012 [téngase en cuenta las direcciones relacionadas en los folios 051 al 079 del numeral 00 del cuaderno C1 del expediente digital], a quienes se les concede el término de diez (10) días para el traslado de la demanda, para que

la conteste, soliciten y aporten pruebas y allegar los Registros Civiles de Nacimiento.

3. De igual forma se insta a la señora **NANCY DEL SOCORRO GOMEZ ARÍAS**⁶ para que dentro de los cinco (5) siguientes, informe a este despacho si el señor JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ tiene más familiares que los antes enunciados.

4. Acorde con los criterios establecidos en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el art. 11 de la precitada Ley, teniendo en cuenta que, para resolver el presente asunto se hace necesario contar con una valoración de apoyos, se ordena OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional Huila a fin de que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes se sirvan realizar y remitir la valoración de apoyos de JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ, quien actualmente se encuentra internado en el HOGAR GERIATRICO SAN GERONIMO⁷, en la Vereda Termopila del Municipio de Rivera (H). Ofíciase.

5. ORDENAR visita social al señor JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ a efectos de indagar cuáles son las condiciones de su entorno, condiciones habitacionales, personas con quien convive, como es el grado de confianza y preferencia con cada uno de esos miembros; se indagará si puede darse a entender y de ser así se le entrevistará sobre todos los aspectos de su entorno relaciones de

⁶ marianidye24@hotmail.com

⁷ francyenfer@gmail.com – 3165378034 - 3183204813

confianza, apoyos financieros, salud y demás aspectos relevantes; deberá entrevistarse con todas las personas con las que aquel manifieste bienestar y tranquilidad en su compañía.

Como quiera que el titular del acto actualmente se encuentra internado en el HOGAR GERIATRICO SAN GERONIMO⁸, en la Vereda Termopila del Municipio de Rivera (H), se COMISIONA para tal fin a la Comisaria de Familia del Municipio de Rivera (H) a quien se le extenderá para tal efecto, copia del presente auto, otorgándole para tal fin un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Ofíciase.

6. Requerir al HOGAR GERIÁTRICO SAN GERÓNIMO, para que rindan el informe ordenado en auto del doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)⁹ en donde indiquen y rindan informe detallado acerca de todas las condiciones actuales de JUAN MAURICIO ALIPIO GÓMEZ, otorgándole para tal fin un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. Ofíciase.

7. En atención a que el proceso actualmente se viene adelantando en parte por actuaciones administrativas adelantadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, prevéngase al Defensor de Familia para que continúe representando los intereses

⁸ francyenfer@gmail.com – 3165378034 - 3183204813

⁹ Numeral 071 del cuaderno C1 del expediente digital.

del Titular del Acto JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del C.G.P.

8. OFICIAR al homologo Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, para que, con destino al presente proceso, remita copia del proceso de alimentos que en ese despacho cursa siendo demandado el señor FABIO ALIPIO GOMEZ y a favor del titular del acto, bajo el radicado 41001311000420090030200 y de igual forma, certifiquen si actualmente se vienen haciendo descuentos de cuotas de alimentos y se encuentran títulos judiciales a favor de JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ.

9. OFICIAR a la Fiscalía 43 local CAIVAS – Neiva, para que allegue copia de la carpeta Caso Noticia No: 410016000584201801124, la cual se cargara al expediente con carácter de reserva.

10. RECONOCER personería Adjetiva a la Dra. EDNA ROCIO PÉREZ QUIMBAYA como apoderada del señor MARIO FERNANDO RAMIREZ GOMEZ, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial–poder¹⁰.

11. ORDENAR que, por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se realice evaluación psiquiátrica y psicológica al señor MARIO FERNANDO RAMIREZ GOMEZ, en donde se indague acerca de su estado mental y emocional, capacidad de toma de

¹⁰ Numeral 081 del cuaderno C1 del expediente digital.

decisiones y aptitud individual para ejercer como posible cuidador, apoyo o acompañante de una persona en condición de discapacidad.

Prevéngase a la Dra. EDNA ROCIO PÉREZ QUIMBAYA como apoderada del señor MARIO FERNANDO RAMIREZ GOMEZ, para que una vez se fije fecha y hora por parte de Medicina Legal, asista su poderdante a la correspondiente valoración.

12. Notifíquese este auto al Defensor de Familia y a Procurador Judicial del Ministerio Público, adscritos al Despacho.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NBC



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila siete de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	INTERDICCIÓN EN REVISIÓN - ADJUDICACIÓN DE APOYO
Demandante	DEFENSOR DE FAMILIA ICBF
Persona Titular Acto	JUAN MAURICIO ALIPIO GÓMEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005- 2019-00024 -00
Designación Guardador	41-001-31-10-005- 2014-00505 -00
Interdicción	Tomo 18 Folio 273 No. 782 de 1999

1. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta la constancia secretarial del 11¹ y 23² de enero de 2024.

2. En atención a los escritos presentados por el señor Mario Fernando Ramírez Gómez el 13,³ 15,⁴ 18,⁵ 19⁶ de diciembre de 2023, 29⁷ de enero y 05⁸ de febrero de 2024 se le ha de reiterar que como parte interesada debe actuar a través de apoderado judicial, como quiera que por la categoría del Juzgado, no resulta procedente que el interesado actúe en causa propia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000-22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993-2021, Radicación No. 1101- 22-10-000-2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

Razón esta suficiente para rechazar las solicitudes presentadas⁹ y el recurso¹⁰ interpuesto por el señor Mario Fernando Ramírez Gómez contra el auto del 12¹¹ de diciembre de 2023.

¹ Numeral 80 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital
² Numeral 86 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital
³ Numeral 72, 73, 74, 75 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital
⁴ Numeral 76 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital
⁵ Numeral 77 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital
⁶ Numeral 78 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital
⁷ Numeral 93 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital
⁸ Numeral 99 Cuaderno No. 1 y 001 y 002 cuaderno No. 1A del Expediente Digital
⁹ Numeral 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 93, 99 Cuaderno No. 1 y 001 y 002 Cuaderno No. 1A del Expediente Digital
¹⁰ Numeral 74 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital
¹¹ Numeral 71 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

Sin embargo; y como quiera que este despacho no deja de garantizar el acceso a la administración de justicia aún a las personas que no se hallen en calidad de parte dentro de los procesos judiciales en aplicación al artículo 23 de la constitución política, nuevamente ordenará que se le remita al peticionario, copia de este proveído al correo electrónico marioframirezg@gmail.com

En cuanto al correo electrónico que aporta el señor Mario Fernando Ramírez Gómez el 05¹² de febrero de 2024, el cual aduce pertenece al hogar geriátrico San Gerónimo, se ha de indicar que de ser necesario, el Despacho remitirá comunicaciones a la dirección electrónica que se encuentra registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio del Huila de la entidad.

En estas condiciones, el signatario del escrito, estese a lo decidido en esta instancia.

3. Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 18 de diciembre de 2023¹³ y 26¹⁴ de enero de 2024 dentro de la acción constitucional bajo radicado 2023-312 y 2024-008 respectivamente, la primera de ellas confirmada por la H. Corte Suprema de Justicia en proveído del 31 de enero de 2024.¹⁵

4. En atención a la solicitud presentada por la Dra. Edna Rocío Pérez Quimbaya el 12 de enero de 2024¹⁶ se ha de indicar que en auto de la misma fecha, se ordenó adecuar el trámite, acorde con los criterios establecidos en la Ley 1996 de 2019, se ordenó valoración de

¹² Numeral 99 Cuaderno No. 1 y 001 y 002 cuaderno No. 1A del Expediente Digital

¹³ Numeral 79 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

¹⁴ Numeral 92 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

¹⁵ Numeral 95 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

¹⁶ Numeral 81 y 87 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

apoyo a Juan Mauricio Alipio Gómez y visita social en el lugar donde se encuentra.

En cuanto a la solicitud de que sea designado el señor Mario Fernando Ramírez Gómez como apoyo judicial del señor Juan Mauricio Alipio Gómez, se ha de indicar que dicha manifestación debe cumplir los presupuestos de la ley 1996 de 2019, aunado a lo anterior serán las entidades designadas para realizar el informe de valoración de apoyo y visita social quienes determinen si el señor Juan Mauricio Alipio Gómez, requiere o no apoyo, de ser así, establezca qué tipo de apoyo necesita y quién es la persona más idónea para brindar ese acompañamiento en la toma de decisiones.

Se indica a la Dra. Edna Rocío Pérez Quimbaya que las medidas adoptadas dentro del proceso bajo radicado Tomo 18 Folio 273 No. 782 de 1999 2014,00505 y 2019-024, seguirán vigentes en salvaguarda de los derechos del señor Juan Mauricio Alipio Gómez hasta tanto, no se profiera por parte de autoridad judicial resolución diferente.

En estas condiciones, la signataria del escrito, estese a lo decidido en esta instancia.

5. En atención a la solicitud presentada por el señor Mario Fernando Ramírez Gómez el 24 de enero de 2024¹⁷ se indica que en el numeral 5 de esta providencia, se resolvió la solicitud presentada por la Dra. Edna Rocío Pérez Quimbaya. Se itera al peticionario que debe actuar a través de apoderado judicial.

¹⁷ Numeral 88 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

6. En cuanto a la solicitud presentada por el señor Mario Fernando Ramírez Gómez el 29 de enero de 2024¹⁸ se indica que el memorial que se recibió el día 23 de enero de 2024¹⁹, lo remitió por competencia el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Neiva, y corresponde a la solicitud de designación de apoyo en favor de Juan Mauricio Alipio Gómez que presentó la Dra. Edna Rocío Pérez Quimbaya. Se dispone que por Secretaría se remita al correo electrónico marioframirezg@gmail.com el numeral 87. Se itera al peticionario que debe actuar a través de apoderado judicial.

7. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el auto del 26²⁰ de enero y 05²¹ de febrero de 2024, por medio del cual, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, notifica auto admisorio dentro de la acción constitucional bajo radicado 2024-013 y 2024-022 respectivamente.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹⁸ Numeral 89 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

¹⁹ Numeral 87 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

²⁰ Numeral 90 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

²¹ Numeral 97 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila siete de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	SUCESIÓN
Demandantes	DANIEL CARVAJAL ANDRADE, MARTHA CECILIA CARVAJAL ANDRADE, FELIPE ALVAREZ CARVAJAL, FRANCY ELENA ALVAREZ CARVAJAL
Causantes	STELLA ANDRADE DE CARVAJA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00272-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Neiva en proveído del veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

RESUELVE

1º.- **ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación promovido, dejando en firme la providencia objeto de alzada.

2º.- **SIN LUGAR** a condena en costas, por no aparecer causadas conforme al artículo 361 del Código General del Proceso.

3º.- **ORDENAR** devolver el expediente al Juzgado de origen.

En consecuencia, se dispone que la Secretaría proceda a levantar las medidas cautelares atendiendo lo dispuesto en auto del 17 de marzo de 2023.²

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 045 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

² Numeral 022 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila siete de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso
Demandantes

SUCESIÓN
DANIEL CARVAJAL ANDRADE, MARTHA CECILIA CARVAJAL
ANDRADE, FELIPE ALVAREZ CARVAJAL, FRANCY ELENA
ALVAREZ CARVAJAL
STELLA ANDRADE DE CARVAJA
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2022-00272-00
Cuaderno 2

Causantes
Actuación
Radicación

1. En atención a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que obra en el numeral 032 y 033 cuaderno No. 2 del expediente digital, se ha de indicar al memorialista que en proveído de la misma fecha, este Despacho, se estuvo a lo resuelto por el superior y en consecuencia dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de marzo de 2023¹ en cuanto a las medidas cautelares decretadas.

2. Ahora bien, como quiera que el acta de Reparto No. 251 del 08 de febrero de 2023,² permite evidenciar que al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva le correspondió por reparto el Despacho Comisorio No. 2022-00272-001, se dispone que la Secretaría mediante atento oficio comunique a dicho Juzgado acerca de la terminación del proceso de la referencia y levantamiento de medidas cautelares.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 022 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

² Numeral 027 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila siete de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	JAVIER PEÑA MEDINA
Demandado	JAVIER PEÑA GUTIERREZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00203-00

-Vista la constancia secretarial de fecha siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹ y en atención a lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Neiva en fallo de tutela del seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)², se dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en el fallo constitucional bajo el radicado No. 41001-22-14-000- 2024-00014-00 el cual indicó:

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso de **JAVIER PEÑA GUTIÉRREZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS la sentencia proferida el 18 de noviembre de 2023, por el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, al interior del proceso de reducción de cuota alimentaria con radicación 41001-31-10-005-2023-00203-00.

TERCERO: ORDENAR al Juzgado Quinto de Familia de Neiva que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a decretar de oficio las pruebas tendientes a verificar la capacidad económica del alimentante, al interior del proceso de reducción de cuota alimentaria 41001-31-10-005-2023-00203-00, así como la variación de dicha condición patrimonial con respecto a la que tenía al fijarse la cuota alimentaria en favor de su hijo, Javier Peña Gutiérrez, teniendo en cuenta los hechos narrados por el último en la contestación de la demanda; y que, una vez se recaude dicho material probatorio, emita a la brevedad, la decisión que corresponda, para lo cual deberá seguir los lineamientos sentados en la parte motiva de este proveído.

Por lo anterior, el Juzgado dispone decretar de oficio las siguientes pruebas:

¹ Numeral 060 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital
² Numeral 059 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

1. Oficiar a EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA, GOBERNACIÓN DEL HUILA y ALCALDIA DE NEIVA, para que en el término perentorio de cinco (05) días contados a partir de su notificación, informen si el señor Javier Peña Medina mantiene o ha mantenido algún vínculo contractual con los mismos y hasta que fecha.

2. Oficiar a Mediplus en esta ciudad para que en el término perentorio de cinco (05) días contados a partir de su notificación informen si el demandante es titular de alguna póliza de salud prepagada.

3. Para efectos de establecer si el demandante en el presente asunto se encuentra vinculado laboralmente, y para determinar su ingreso base de cotización, se dispone consultar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES-, o quien haga sus veces, para establecer si pertenece al régimen contributivo en calidad de cotizante del sistema de seguridad social en salud; en caso positivo por Secretaría ofíciase a la E.P.S respectiva, para que en el término de cinco (05) días, informe el ingreso base de cotización, la empresa o entidad donde se encuentra vinculado laboralmente. Una vez allegada la información solicitada, **OFICIAR** a dicha entidad o empresa, para que en el mismo término remita certificación salarial, indicando para el caso concreto: tipo de contrato, duración, fecha de inicio, salario, primas, bonificaciones, y todos los demás emolumentos y/o prestaciones que reciba y descuentos efectuados; así mismo, se remita copia del último desprendible de pago.

4. OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Registro Nacional de Tránsito y Transportes-RUNT-, Cámara de Comercio y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN- de esta ciudad, para que en el término perentorio de tres (05) días, informen a este Despacho si las partes en este asunto poseen bienes inmuebles, vehículos, empresas y/o establecimiento de comercio respectivamente, registrados a su nombre, y expidan los respectivos certificados con destino a este proceso, en cuanto a la DIAN, se requiere que informe si el demandante declara renta y en caso afirmativo, remita copia de las últimas cinco (05) declaraciones presentadas, frente al demandado en este asunto, informe si declara renta y en caso afirmativo, remitir copia de las últimas cinco (05) declaraciones presentadas.

-La Secretaría tenga en cuenta este proceso con un reingreso.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila siete de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	JUAN FELIPE MOLANO como apoderado judicial del señor ROVINSON GONZALEZ GONZALEZ
Demandado	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE PALERMO (H) MILENA PERDOMO GONZALEZ, ANA SOFIA GONZALEZ PERDOMO, EMANUEL SALINAS MENDOZA, COMISARIA DE FAMILIA DE PALERMO (H), FISCALIA CUARTA SECCIONAL DE NEIVA (H).
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00485-00

En atención a la constancia secretarial vista en archivo #148 del expediente digital, el juzgado CONCEDE la impugnación presentada por la parte accionante, contra el fallo de tutela proferido dentro del proceso. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

En consecuencia, remítase de manera inmediata el expediente a la Sala Civil –Familia –Laboral despacho de la Magistrada Dra. GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez